de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6510 que integra el Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Economía Nacional, en materia de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.— G. O. Nº 7120, del 6 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6510.

VISTA la Ley sobre Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, Nº 1450, del 30 de Diciembre de 1937;

VISTO el Reglamento Nº 3143, del 16 de Noviembre de 1945, modificado por el Nº 3647, del 12 de Julio de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores José Dolores Guerrero, Gilberto Marión Landais. Doctor Virgilio Hoepelman y Licenciado Alfonso Mieses quedan nombrados miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Economía Nacional en materia de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.

Art. 2.— Los señores Licenciado Juan Rafael Pacheco, Licenciado Humberto Gómez Oliver, Doctor Manuel Resumil Aragunde y Licenciado Juan Arce Medina, quedan nombrados miembros Sustitutos del mismo Cuerpo.

Art. 3.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 3144, del 16 de Noviembre de 1945 y el Decreto Nº 3696, del 27 de Julio de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 6511 sobre envase de café, maíz, arroz, frijoles o granos en general para la exportación.— G. O. Nº 7120, del 6 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6511.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 3º de la Constitución de la República; y en uso de la facultad que me confiere el artículo 8, de la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933 sobre acondicionamiento de frutos, productos agrícolas o pecuarios y de productos industriales derivados de la agricultura o de la pecuaria, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— El café, maíz, arroz, frijoles o granos en general destinados a la exportación, deberán envasarse en sacos preferentemente nuevos, sin remiendos y en buenas condiciones de conservación y limpieza.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización impartirá cuantas instrucciones estime convenientes para que el embarque de dichos frutos se realice dentro de las condiciones exigidas por este Reglamento.

Art. 3.— Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de conformidad al artículo 9 de la Ley Nº 581, ya mencionada, modificado por la Ley Nº 615, del 21 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6512 que nombra al Profesor Ricardo Ramírez Miembro de la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual.— G. O. Nº 7120, del 6 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6512.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Profesor Ricardo Ramírez queda nombrado Miembro de la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual, prevista por el Decreto Nº 2809, de fecha 7 de julio de 1945, en lugar del Doctor Rafael Díaz Niese, fallecido.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.